

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

167
167

Radicación : 9-56360- -10-0 Fecha: 2011-05-02 09:11:39
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ Folios 1

Señor (a) (es)
LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
CARRERA 4ª NO. 72 - 35
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 23856
Fecha : 29/04/2011
Expediente : 9-56360
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar la solicitud el documento de cesión aportado para tal fin no se legalizó en debida forma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2010 con el número 09 056360 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que la decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente está sustentada en el incumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486.

Señala a continuación que "[...] ante la imposibilidad de presentar el documento de cesión por ser un documento proveniente del exterior, se solicitó una prórroga del término de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, previo el pago de la tasa legal respectiva. Así las cosas, dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho."

Con base en los anteriores hechos, añade:

"[...] es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho... para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 238561
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

esto es, el artículo 38 de la Decisión 486.

En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de su solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486. Es decir, que dicho requerimiento no puede efectuarse para requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria (artículos 26 y 27 de la Decisión 486).

De la misma manera, la sanción de declarar abandonada la solicitud de patente, consagrada en el artículo 39 de la misma Decisión, solamente procede cuando no se complete alguno de los requisitos indicados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Lo anterior, tiene sentido en la medida que una norma comunitaria no puede prever sanciones para los administrados por el incumplimiento de requisitos que ella misma no ha contemplado.

Por lo tanto, toda vez que el requerimiento del Oficio No. 6921 fue efectuado por su Despacho con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y que en el mismo expresamente se mencionó que el requisito formal que se debía completar era el mencionado en el artículo 26 literal k) de esa misma norma, el cual sólo exige que se presente 'copia del documento en el que conste la cesión' -se subraya-, es claro que al haberse aportado dicho documento en tiempo, la sanción de declarar el abandono de la solicitud no resulta procedente en el presente caso.

En efecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 26 literal k) no se hace referencia a ningún requisito adicional que deba cumplir dicho documento para que se entienda completa la solicitud..."

Finalmente señala que habiéndose presentado el documento de cesión, en el expediente "no obra un requerimiento del Despacho con base en el artículo 12 del C.C.A. adicional al requerimiento No. 6921 de 2009, dirigido a subsanar cualquier duda razonable del Despacho sobre la validez del documento de cesión oportunamente aportado."

Por lo anterior, "Con el ánimo de evitar la expedición de dicho requerimiento y de avanzar en el trámite de este asunto, respetuosamente me permito aportar con el presente escrito el documento de cesión que fue desglosado del expediente de la referencia en donde aparece que la firma del Cónsul de Colombia en Cuba fue debidamente abonada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país."

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 09-056360

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 634 DE

FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 15 DE FEBRERO DEL 2012

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐ ☐

NO ☒ ☐ ☐ ☐